



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO AD-42-025/2024, EN ADELANTE "CONTRATO", PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS EN SUS OFICINAS CENTRALES, DEPARTAMENTO DE ALMACÉN Y ESTUDIO DE GRABACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. MARÍA ISABEL MONTOYA OBREGÓN, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL C. ARTURO ZÚÑIGA JIMÉNEZ, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, QUIEN FUNGE COMO LA PERSONA ADMINISTRADORA DEL "CONTRATO", ASÍ TAMBIÉN POR EL C. HUMBERTO HURTADO GONZÁLEZ, JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, QUIEN FUNGE COMO LA PERSONA SUPERVISORA DEL "CONTRATO" Y POR LA OTRA, CORPORATIVO DESCI, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" REPRESENTADO POR EL C. SERGIO FERNÁNDEZ FRANCO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁN COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. Con fecha 30 de mayo de 2024, "LAS PARTES" celebraron el contrato abierto AD-42-025/2024, cuyo objeto consiste en la prestación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos de Aires Acondicionados del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos en sus Oficinas Centrales, Departamento de Almacén y Estudio de Grabación", con una vigencia del 29 de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2024, y una vigencia del servicio del 29 de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme a lo establecido en el Anexo Único (el cual se conforma por la propuesta técnica y económica) que forma parte integrante del "CONTRATO".

II. En la Cláusula Séptima, segundo párrafo del "CONTRATO", "LAS PARTES" acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones, no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de lo establecido originalmente.

III. Que "EL INEA" requiere dar continuidad a la prestación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos de Aires Acondicionados del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos en sus Oficinas Centrales, Departamento de Almacén y Estudio de Grabación", por ser indispensables para no interrumpir su operación regular.

IV. A efecto de modificar la vigencia del "CONTRATO", así como incrementar el monto total del "CONTRATO" de la prestación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos de Aires Acondicionados del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos en sus Oficinas Centrales, Departamento de Almacén y Estudio de Grabación", "EL INEA" a través del área contratante, con oficio número UAF/SRMYS/2043/2024 de fecha 20 de diciembre

de 2024, solicitó a "EL PROVEEDOR" su consentimiento para la ampliación de monto por la cantidad mínima de \$56,617.28 [Cincuenta y seis mil seiscientos diecisiete 28/100 M.N.] y una cantidad máxima de \$141,453.20 [Ciento cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 20/100 M.N.] y una ampliación de vigencia del "CONTRATO", por el periodo del 1º de enero al 31 de marzo de 2025, manteniéndose el precio y forma de pago originalmente pactados, sin que el incremento propuesto rebase el porcentaje establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público [LAASSP], conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	MONTO MÍNIMO I.V.A. INCLUIDO	MONTO MÁXIMO I.V.A. INCLUIDO	VIGENCIA
CONTRATO AD-42-025/2024	\$283,086.40	\$707,716.00	29 de mayo de 2024 al 31 de diciembre de 2024
CONVENIO MODIFICATORIO	\$56,617.28	\$141,543.20	01 de enero al 31 de marzo de 2025
MONTO Y VIGENCIA TOTAL DEL CONTRATO ABIERTO MÁS EL CONVENIO MODIFICATORIO	\$339,703.68	\$849,259.20	29 de mayo de 2024 al 31 de marzo de 2025

V. En contestación al oficio del numeral que antecede, "EL PROVEEDOR", mediante escrito de fecha 23 de diciembre de 2024, aceptó la petición de "EL INEA" manifestando su conformidad para dar continuidad a los servicios relacionados con el "CONTRATO" a fin de ampliar su vigencia y monto.

VI. Para la formalización del presente convenio modificatorio se cuenta con la justificación de fecha 23 de diciembre de 2024, por parte del área requirente para la modificación del contrato abierto y realizar la ampliación de vigencia, bajo las mismas condiciones técnicas.

VII. Mediante oficio de fecha 23 de diciembre de 2024, el área requirente solicitó al **Subdirector de Recursos Materiales y Servicios**, área contratante, llevar a cabo la celebración del convenio modificatorio al "CONTRATO", dicha modificación corresponde a la ampliación en vigencia, lo anterior con fundamento en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 92 de su Reglamento, así como en la cláusula séptima del citado instrumento jurídico.

## DECLARACIONES

I. "EL INEA" declara que:

I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública y Subsecretaría de Educación Básica con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya existencia, competencia y atribuciones se señalan en el Decreto Presidencial el 28 de agosto de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de ese mismo mes y año, reformado por diverso de fecha 17 de agosto



de 2012, publicado en el DOF el 23 de agosto de 2012.

I.2 Conforme a lo dispuesto por a la escritura pública número 79,644 de fecha 20 de febrero de 2024, pasada ante la fe de la Lic. Liliana Gutiérrez Robles, titular de la notaría pública número 44 de la Ciudad de México, la C. María Isabel Montoya Obregón con R.F.C. MOOI570119MR9, Apoderada legal y Titular de Unidad de Administración y Finanzas de "EL INEA", es la persona servidora pública que cuenta con facultades legales para celebrar el presente convenio, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.3 De conformidad con el Manual General de Organización del INEA 2020, comparece a la firma de este Convenio Modificatorio, el Administrador del "CONTRATO", el C. **Arturo Zúñiga Jiménez**, con R.F.C. ZUJA830103F36 en su carácter de **Subdirector de Recursos Materiales y Servicios**, persona facultado para administrar, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del Convenio y "CONTRATO", quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente.

I.4 De conformidad con el Manual General de Organización del INEA 2020, comparece a la firma de este Convenio Modificatorio, el Supervisor del "CONTRATO", el C. **Humberto Hurtado González**, con R.F.C. HUGH791109DJA, **Jefe de Departamento de Servicios Generales** persona facultada para supervisar los bienes y/o servicios conforme a los términos y condiciones establecidos en el Convenio y "CONTRATO".

I.5 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes INE810901CP4.

I.6 Tiene establecido su domicilio en la calle Francisco Márquez número 160, colonia Condesa, demarcación territorial Cuauhtémoc, 06140, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente.

## II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1 Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en el "CONTRATO" no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través del C. **Sergio Fernández Franco**, en su carácter de **Apoderado Legal de CORPORATIVO DESCÍ, S.A. DE C.V.**, quien cuenta con poder amplio y suficiente.

II.2 CORPORATIVO DESCÍ, S.A. DE C.V., cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **CDE040218486**.

II.3 CORPORATIVO DESCÍ, S.A. DE C.V., tiene establecido su domicilio en Avenida Constitución de la República número 106, colonia Jardines de Guadalupe Municipio de Nezahualcóyotl,

demarcación territorial Estado de México, código postal 57140, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio, a efecto de modificar las Cláusulas Segunda y Sexta del "CONTRATO".

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En este Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan modificar las Cláusulas Segunda y Sexta del "CONTRATO", como se observa a continuación:

Dice:

"SEGUNDA. "MONTO DEL CONTRATO".

"EL INEA" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de monto mínimo de \$244,040.00 [doscientos cuarenta y cuatro mil cuarenta pesos 00/100 M.N.] más impuestos que ascienden a \$39,046.40 [treinta y nueve mil cuarenta y seis pesos 40/100 M.N.] dando un total de \$283,086.40 [doscientos ochenta y tres mil ochenta y seis pesos 40/100 M. N.], y un monto máximo de \$610,100.00 [seiscientos diez mil cien pesos 00/100 M.N.] más impuestos de \$97,616.00 [noventa y siete mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.] dando un total máximo de \$707,716.00 [setecientos siete mil setecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.] ..."

Para quedar como sigue:

"SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL INEA" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de monto mínimo de \$292,848.00 [doscientos noventa y dos mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.] más impuestos que ascienden a \$46,855.68 [cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y cinco pesos

68/100 M.N.] dando un total de \$339,703.68 [trescientos treinta y nueve mil setecientos tres pesos 68/100 M. N.] y un monto máximo de \$732,120.00 [setecientos treinta y dos mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.] más impuestos de \$117,139.20 [ciento diecisiete mil ciento treinta y nueve pesos 20/100 M.N.] dando un total máximo de \$849,259.20 [ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve pesos 20/100 M.N.] ...”

Dice:

“SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente instrumento jurídico será del 29 de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2024.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del servicio será del 29 de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2024 ...”

Para quedar como sigue:

“SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente instrumento jurídico será del 29 de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2024.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del servicio será del 29 de mayo de 2024 y hasta el 31 de marzo de 2025 ...”

SEGUNDA. “LAS PARTES” aceptan que el pago de las obligaciones objeto de este Convenio Modificatorio, queda sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

TERCERA. “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la LAASSP, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

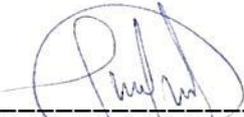
CUARTA. “LAS PARTES” convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio Modificatorio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el “CONTRATO”, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

QUINTA. “LAS PARTES” manifiestan que, en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no existe novación, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

SEXTA. "LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este Convenio Modificatorio, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Por lo expuesto, "LAS PARTES", manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas, y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

POR "EL INEA"



-----  
**MARÍA ISABEL MONTOYA OBREGÓN**  
MOOI570119MR9  
APODERADA LEGAL Y TITULAR DE LA UNIDAD  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

POR "EL PROVEEDOR"

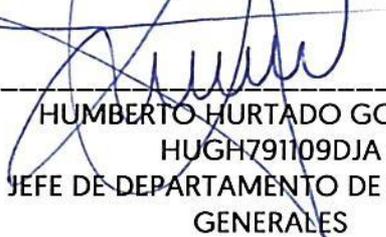


-----  
**SERGIO FERNÁNDEZ FRANCO**  
APODERADO LEGAL  
R.F.C. CDE040218486

ASISTIDA POR



-----  
**ARTURO ZÚNIGA JIMÉNEZ**  
ZUJA830103F36  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y  
SERVICIOS



-----  
**HUMBERTO HURTADO GONZÁLEZ**  
HUGH791109DJA  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS  
GENERALES